

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 805.000.427-1**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 202232000000189-6 de 2022:

AVISA

Que el Superintendente Nacional De Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, mediante Resolución No. 202232000000189-6 de 2022, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.000.427-1**.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso de liquidación se encuentra contenido en la Resolución 202220000000189-6 de 2022, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra las entidades intervenidas, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://coomevaeeps.co/> o físicamente ÚNICAMENTE en la sede ubicada en **Carrera 100 # 11-60** ubicada en la ciudad de Cali, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 2022**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM. Las reclamaciones remitidas por correo certificado, se entenderán como radicadas oportunamente, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre entre las **8:00 am del día 11 DE FEBRERO DE 2022 a las 5:00 pm del 11 DE MARZO DE 2022**. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. **Las reclamaciones presentadas a partir del 11 de marzo de 2022 después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su inclusión como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar, EL **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO DE RADICACIÓN**, que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación <https://coomevaeeps.co/> o podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la **carrera 100 #11-60** de la ciudad de Cali.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente de que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, **deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador**, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a

embargos o acción contra alguno de los haberes de la entidad en Liquidación, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo establecido en **el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010**, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación **antes del 25 de enero de 2022**, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos, tales como: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, a efectos de mantenerlo informado del proceso liquidatorio.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos ejecutivos y de cobro coactivo, que a partir del **25 de enero de 2022**, debe sobre la terminación de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al Liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se **ADVIERTE** que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que **se notifique personalmente al liquidador**, so pena de nulidad, conforme a lo dispone el literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, ingresando a la página web institucional <https://coomevaeps.co/>.

Cali, Valle del Cauca, 01 de febrero de 2022.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN